



San Gil, 25 de agosto de 2020

Oficio No. 0246

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Socorro, Santander.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 686793103002-1999-00071-00
Demandantes: BANCO CAFETERO – CESIONARIO “CISA”
Demandados: JOSELIN DÍAZ AGUILÓN
JUAN CARLOS LAGARES CASALINS
FLEDIMAR BLANCO ANGULO

Cordial saludo

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto del 30 de julio de 2020, dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó librar el presente con el fin de comunicarle que teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-10950 de propiedad de JOSELIN DÍAZ AGUILÓN identificado con CC No. 5.695.050 fue rematado, y existiendo concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, este despacho judicial resuelve sobre la distribución del producto.

Sin otro particular,

En original firmado

YOLANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



San Gil, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda con relación a la distribución de los dineros producto del remate efectuado en este ejecutivo mixto.

ANTECEDENTES:

1º. Por auto de fecha 11 de marzo de 1999, se libró mandamiento de pago con cargo a los ejecutados JOSELIN DIAZ AGUILLON, JUAN CARLOS CASALINS y FLEDIMAR BLANCO ANGULO y en favor del ejecutante. Profiriéndose en la misma fecha, la providencia mediante la cual se ordenaba el embargo y secuestro de los inmuebles denominados "LOS ARRAYANES" y la "LA MONEDITA" identificados con los folios de matrículas Nos. 321-00010950 y 321-0028177

2º. Mediante providencia del 12 de junio de 2013 se consumó el embargo comunicado mediante Oficio 80683-565-5555 por el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, en lo referido a la prelación de créditos, ello en favor del proceso COACTIVO No. 565.

3º. Por auto del 11 de abril de 2016, se tomó nota del embargo comunicado por el Oficio No. 0557 del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con el fin de tener en cuenta para la prelación de créditos existentes, proceso ejecutivo que se cursa bajo el radicado 2010-00802.

4º. Por auto del 29 de agosto de 2017, se consumó el embargo en concurrencia, comunicada mediante oficio No. 0710 en favor del proceso seguido ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, Rad. 2017-00098-00.

5º. El 12 de febrero de 2020, se aprobó el remate de inmueble "Los Arrayanes" identificado con el folio de matrícula No. 321-10950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00), se adjudicó el bien a la señora EMMA JULIETH MEZA MEZA, y se hicieron otros pronunciamientos.

6°. Como precio del remate se consignaron las sumas de **\$44.315.524.00**, y como saldo la suma de **\$33.684.476.00**.

7°. El proceso se halla para ordenar la distribución y entrega de dineros producto del remate.

8°. Que la distribución de dineros debe realizarse teniendo en cuenta la prelación de créditos comunicada al interior del mismo estos son, el crédito dentro del *proceso de alimento*, el crédito en el *proceso laboral* y el crédito ante la *Contraloría Departamental de Santander*.

CONSIDERACIONES

El artículo 455 - 7 del C.G del P., establece que, del producto del remate, el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien al rematante.

Observa el despacho que la parte rematante ya efectuó el pago del impuesto predial, correspondiente al bien objeto de subasta, aportando un recibo de pago por la suma de **\$2.218.201.00**. (Fl. 625 C 1b)

Además, por disposición del artículo 465 del C.G.P, los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el presente proceso, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Revisado el expediente, se encuentran reportados y debidamente soportados como gastos efectuados los siguientes:

- 1- Póliza para embargo de inmuebles No. 64263702 de Liberty Seguros por valor de \$345.924.00 cancelado por BANCAFE (Fl. 4 C. 2)
- 2- Registro medida cautelar de embargo por valor de \$3.000 cancelado por BANCAFE (Fl. 7 C.2).
- 3- Honorarios cancelados al auxiliar de la justicia secuestre, la suma de \$50.000 a cargo de BANCAFE.
- 4- Certificado Catastral \$12.733 cancelado por PABLO CESAR DIAZ CORTES (Fl. 412 C.1B)
- 5- Publicaciones Remate \$82.000 cancelado por PABLO CESAR DIAZ CORTES. (478 C. 1B)
- 6- Certificado de Tradición \$16.800 cancelado por PABLO CESAR DIAZ CORTES (F. 478 C. 1B)

7- Publicaciones Remate \$82.000 cancelado por PABLO CESAR DIAZ CORTES. (578 C. 1B).

Total por este concepto la suma de \$592.457.00

Es de recordar que, por auto de 08 de agosto de 2017 se dispuso tener a MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA como litisconsorte de la parte ejecutante, en razón a la cesión del crédito efectuada, en consecuencia, se ordenará cancelar los gastos efectuados en su momento por BANCAFE, al cesionario y litisconsorte anteriormente mencionado, en cuantía de \$398.924

El señor PABLO CESAR DIAZ CORTES beneficiario al interior del proceso ejecutivo de alimentos adelantado ante el juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de familia de Bogotá y, quien tiene embargado el remanente en el presente proceso en concurrencia con otros, asumió gastos para el remate del bien, que deben ser reconocidos y pagados en aquellos que se encuentran debidamente soportados; gastos que suman \$193.533

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde entonces entrar a distribuir los dineros producto del remate, a lo cual se procederá teniendo en estricto apego a la preferencia de créditos de que trata el artículo 2493 en concordancia con el 2494 y 2495 del Código Civil.

Así las cosas, primero se pagarán los créditos según su prevalencia, en atención a lo normado por el artículo 2496 del C.C., al corresponder a créditos de primera clase y no habiendo lo necesario para cubrirlos íntegramente, se deberá preferir unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, que, para el presente asunto atendiendo lo ordenado en el artículo 2495 ibídem, el orden es: alimentos, laboral y el fisco (coactivo de la Contraloría Departamental de Santander), aclarando que para este último no alcanza a cubrirse o abonarse al importe del crédito, los cuales se concretan de la siguiente manera:

a. El crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507, tomando como base la liquidación de crédito efectuada hasta diciembre de 2012¹ por **\$46.051.621.00.**

b. El crédito dentro del proceso laboral adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, con radicado 2017-00098-00, tomando como base la liquidación de crédito aprobada por auto del 15 de noviembre de 2017, por **\$ 56.803.630.00.**

¹ Folios 451-455 cuademo 1B

Entonces como el remate se aprobó por la suma de **\$78.000.000.00**, sobre esta suma se atenderá primeramente el valor del impuesto predial del predio, suma que la rematante EMMA JULIETH MEZA MEZA canceló en cuantía de **\$2.218.201.00**

Así mismo por concepto de gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el presente proceso se cancelará la suma de **\$592.457.00**, de los cuales **\$398.924** a favor del cesionario y litisconsorte señor MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA y, **\$193.533** para el señor PABLO CESAR DIAZ CORTES beneficiario al interior del proceso ejecutivo de alimentos adelantado ante el juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de familia de Bogotá.

Por tanto, se tiene que restándole al producto del remate el valor a pagar al acreedor por impuesto predial y, a los gastos anteriormente relacionados, quedan **\$75.189.342** dineros estos que se distribuirán de conformidad con lo señalado en el artículo 2495 del Código Civil, según la clase de crédito, así:

- 1- **\$46.051.621.00** para el crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507.
- 2- El saldo, es decir la suma de **\$29.137.721.00** para el crédito dentro del proceso laboral adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, con radicado 2017-00098-00

Visto lo anterior, el dinero recaudado por concepto de remate del inmueble referido no fue suficiente para cancelar el crédito hipotecario base de la presente ejecución, ni el crédito cobrado por la Contraloría Departamental de Santander; no obstante, el proceso continúa pues, además de mantenerse la obligación insoluta, existe otro inmueble embargado dentro del proceso.

De los dineros consignados por concepto del remate, se ordenará pagar el impuesto predial, los gastos propios del remate, el crédito de alimentos y, abonar al crédito laboral, para lo cual, previamente, el presente auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia, al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva y, al acreedor del presente ejecutivo mixto, quienes podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio.

Efectuado lo anterior y debidamente ejecutoriada la presente decisión, por secretaría del Juzgado se efectuará el fraccionamiento del depósito judicial No. 4604200000108954 por valor de **\$44.315.524.00** en cinco: uno por **\$2.218.201.00**, en favor de la señora EMMA JULIETH MEZA para la devolución del pago de impuesto predial del bien rematado; otro título por **\$398.924** para el cesionario y litisconsorte, señor MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA,

para el señor PABLO CESAR DIAZ CORTES por concepto de gastos de remate, un título por **\$193.533**; a su turno, la suma de **\$12.367.145,00** para el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507 y otro, por la suma de **\$29.137.721** suma esta que hace parte del abono al crédito laboral en favor del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, con radicado 2017-00098-00, hecho el fraccionamiento, se procederá igualmente por Secretaría al pago de los títulos para la señora EMMA JULIETH MEZA y, para los señores MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA y PABLO CESAR DIAZ CORTES, así como la conversión de los títulos originados del fraccionamiento para el Juzgado que tramita la ejecución de alimentos y, para el juzgado laboral.

Se dispondrá igualmente la **CONVERSIÓN** del título judicial por la suma de **\$33.684.476.00**, al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Distribuir el producto del remate en este asunto así:

- a. Para la rematante EMMA JULIETH MEZA la suma de **\$2.218.201.00**, para la devolución del pago de impuesto predial del bien rematado.
- b. Para el cesionario y litisconsorte MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA, la suma de \$398.924, por concepto de gastos anteladamente relacionados.
- c. Para PABLO CESAR DIAZ CORTES, la suma de \$193.533, por concepto de gastos anteriormente relacionados
- d. **\$46.051.621.00** para el crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507.
- e. **\$29.137.721.00**, para abonar al crédito laboral en favor del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, con radicado 2017-00098-00.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE por oficio la presente decisión al juez del proceso laboral, de familia, al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva y, al acreedor del presente ejecutivo mixto, quienes podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio.

TERCERO. – EJECUTORIADO el presente auto por secretaría del Juzgado se efectuará el *fraccionamiento* del depósito judicial No. 4604200000108954 por valor de **\$44.315.524.00** en cinco: uno por **\$2.218.201.00**, en favor de la señora EMMA JULIETH MEZA para la devolución del pago de impuesto predial del bien

rematado; otro título por **\$398.924** para el cesionario y litisconsorte, señor MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA, para el señor PABLO CESAR DIAZ CORTES por concepto de gastos de remate, un título por **\$193.533**; a su turno, la suma de **\$12.367.145,00** para el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507 y otro, por la suma de **\$29.137.721** suma esta que hace parte del abono al crédito laboral en favor del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, con radicado 2017-00098-00, hecho el fraccionamiento, se procederá igualmente por Secretaría al pago de los títulos para la señora EMMA JULIETH MEZA y, para los señores MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA y PABLO CESAR DIAZ CORTES, así como la conversión de los títulos originados del fraccionamiento para el Juzgado que tramita la ejecución de alimentos y, para el juzgado laboral.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto por secretaría del Juzgado se efectuará la **CONVERSIÓN** del título judicial por la suma de **\$33.684.476.00**, al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá D.C., con radicado J.14 No. 1996-1507.

QUINTO: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HOLGUER ABUNDIO TORRES MANTILLA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

*San Gil, Julio 31 de 2020.
El auto anterior fue notificado por
anotación en estado electrónico de esta
fecha fijado a las 8:00 AM.*

YOLANDA GONZALEZ MENDEZ
Secretaria.